



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 207 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 28 AGO 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1700305 de fecha 10 de julio de 2019 en Doce (012) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **don Amador Edward VILA NUÑEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N°. 0291-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 26 de octubre de 2018, y Opinión Legal N°. 0107-2019-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende, que mediante el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°. 291-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 26 de octubre del 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por **don Amador Edward VILA NUÑEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02115-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de agosto de 2018, sobre reintegro y pago de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total íntegra. Asimismo, a través del artículo segundo del mismo acto administrativo ha sido **declarado por agotada la vía administrativa**. No estando conforme con lo resuelto en dicho acto resolutivo materia de reconsideración, interpuso el presente recurso impugnativo con fecha 10 de julio del 2019, solicitando se declare la nulidad por causarle perjuicio, entre otros;

Que, al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N°. 291-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 26 de octubre de 2018, se ha declarado por **agotada la vía administrativa**, por tanto los actos que agotan la vía administrativa, concluyen con el procedimiento administrativo en esta instancia; y de conformidad a lo establecido por el artículo 228° del Decreto



Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno respecto a la pretensión del administrado contra la acotada resolución, a contrario sensu, el artículo 228° numeral 228.1) del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, establece: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"; en consecuencia deviene en improcedente la pretensión del administrado.

Por consiguiente, el acto administrativo materia de grado no contiene causales de nulidad, por no encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N°. 27444; en consecuencia, deviene en improcedente la pretensión promovida por el recurrente, teniendo en consideración lo expuesto y estando a los principios de la legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°. 1272 y el D.S. N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado **don Amador Edward VILA NUÑEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N°. 291-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 26 de octubre de 2018; por los fundamentos expuestos en la presente opinión.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

